



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-00690 -00
PROCESO:	EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CORTES C.C. No. 1.143.381.650 A favor del menor P.T.P.L.
DEMANDADO	JOSÉ LUIS PEÑA DIAZ C.C. No. 1.143.338.811

**INFORME SECRETARIAL:** A su despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, Diciembre 16 de 2022.

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
**Diciembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se advierte que en la demanda presentada el apoderado manifiesta que las partes mediante acuerdo conciliatorio celebrado ante la Comisaria de Familia Permanente Turno 1 de Cartagena el 20 de julio de 2021 el demandado se comprometió a suministrar por concepto de alimentos una cuota por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) mensual, el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos de educación y a suministrar una muda de ropa en los meses de junio y diciembre.

Se advierte, que el profesional manifiesta que el demandado ha incumplido el acuerdo desde julio de 2021 hasta septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el despacho procede a librar mandamiento por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.821.740 MCTE)** liquidados de la siguiente forma de la siguiente forma:

MESES	CUOTA	CUOTAS ADEUDADAS	ADEDUDADO
2021			
JULIO	\$ 150.000	1	\$ 150.000
AGO - DIC	\$ 300.000	5	\$ 1.500.000
TOTAL			\$ 1.650.000
2022			
ENE - SEP	\$ 316.860	9	\$ 2.851.740
TOTAL			\$ 2.851.740
<b>TOTAL ADEUDADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS</b>			<b>\$ 4.501.740</b>

EDUCACIÓN	
MATRICULA	\$80.000
PENSIÓN JUL – SEPTIEMBRE	\$240.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$320.000</b>

Ante lo anterior, se procederá a librar el mandamiento de pago por el valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.821.740 MCTE)** más la aplicación a efectuar de lo instituido en el artículo 599 párrafo 3 del C.G.P., más los intereses moratorios, costas del proceso y agencias en derecho, más las cuotas subsiguientes que en lo sucesivo se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación. En lo ateniendo al vestuario no procederá este despacho a librar mandamiento de pago por cuanto no se acordó valor del mismo; por ello no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Del documento aportado, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, cumpliéndose así las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, por lo que de conformidad con el artículo 430 Ibídem, hay lugar de librar mandamiento de pago.

En consecuencia, el juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra el demandado señor JOSÉ LUIS PEÑA DIAZ identificado con la C.C. No. 1.143.338.811 por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.821.740 MCTE)** a favor de la menor P.T.P.L. representada por la señora STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CORTES identificada con la C.C. No. 1.143.381.650 quien actúa en calidad madre del menor.

**SEGUNDO:** Ordenar que lo expuesto anteriormente, sea cancelado por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**TERCERO:** Correr traslado de la demanda y sus anexos para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días siguientes de su notificación personal.

#### **CUARTO:** MEDIDAS CAUTELARES.

4.1 Para garantizar el pago de las cuotas adeudadas y que originaron el proceso ejecutivo, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del SMLMV, de los ingresos, primas legales y extralegales, cesantías, intereses sobre cesantías, y todo emolumento que percibe el demandado señor JOSÉ LUIS PEÑA DIAZ identificado con la C.C. No. 1.143.338.811 en calidad de patrullero de la POLICÍA NACIONAL hasta por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$7.232.610 MCTE) incluido la aplicación a lo instituido en el artículo 599, párrafo 3 del C.G.P., incrementando el 50% del valor del crédito (\$4.821.740 + \$2.410.870 = \$7.232.610) por las cuotas y saldos de cuotas dejadas de cancelar desde julio de 2021 hasta septiembre de 2022; cuotas atrasadas y acumuladas según acuerdo celebrado ante la Comisaria de Familia Permanente Turno 1 de Cartagena el 20 de julio de 2021 y las que en lo sucesivo se causen más los intereses legales, costas del proceso, hasta que sea cancelado. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00690-00, en la casilla TIPO UNO (01) a nombre de la señora STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CORTES identificada con C.C. No. 1.143.381.650.

4.2 Para efecto de garantizar las cuotas futuras que se sigan causando se ordena el embargo y retención de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$396.860 MCTE) mensuales (cuota actualizada), de los ingresos, salarios y todo emolumento que percibe el señor JOSÉ LUIS PEÑA DIAZ identificado con la C.C. No. 1.143.338.811 en su calidad de patrullero de la POLICIA NACIONAL. El pagador debe efectuar la consignación a orden de este juzgado en la cuenta judicial del Banco Agrario No. 087582034001 RAD: 087583184001-2022-00690-00 en la casilla TIPO SEIS (06) a nombre de la señora STEPHANIE KATHERINE LÓPEZ CORTES

identificada con C.C. No. 1.143.381.650. Las cuotas de alimentos deberán ser reajustadas al 1° de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

**QUINTO:** Impedir la salida del país al demandado hasta tanto se garanticen los alimentos del menor alimentario, conforme el numeral 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**SEXTO:** Líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al Dr. HERNANDO DIAZ MONTES, identificado con la C.C. No. 72.432.840 y portador de la Tarjeta Profesional No. 396.860 del C.S.J., en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

**Soledad, 17 de ENERO 2023**

**NOTIFICADO POR ESTADO N° 001 VÍA WEB**

**El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**